



**FONDEICA**

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y  
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA  
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

# **REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO**

**ACUERDO No. 127  
(17 de marzo de 2017)**

# **ACUERDO No. 127**

## **(17 de marzo de 2017)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 29, Y**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 5º numeral 3. del Estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y CORPOICA - "FONDEICA", para recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, tales como el Ahorro Programado.
2. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
3. Que es función de la Junta Directiva elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios.

### **ACUERDA**

**Aprobar el reglamento del AHORRO PROGRAMADO, cuyo texto se relaciona a continuación.**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIÓN - FINALIDAD – LÍNEAS DE AHORRO – MONTO - INTERESES – CARACTERISTICAS**

**ARTICULO 1º. DEFINICIÓN:** Ahorro Programado es el que el asociado realiza en forma voluntaria, diferente al compromiso de efectuar los aportes obligatorios establecidos en el Artículo 29 de este Estatuto, como son el Aporte Social Individual y el Ahorro Permanente.

**ARTÍCULO 2º. FINALIDAD.** La finalidad del Ahorro Programado es estimular en los asociados y en sus familiares menores de edad (niños y adolescentes), la cultura del ahorro, como una estrategia que contribuya al bienestar del asociado y su familia.

**ARTÍCULO 3º. LÍNEAS DE AHORRO PROGRAMADO.** Las líneas de Ahorro Programado son:

#### **a) AHORRO PROGRAMADO PERSONAL:**

Se suscribe a nombre del asociado. Es de libre destinación, y podrá también utilizarlo para incrementar el monto de apalancamiento y poder acceder a créditos cuyo objeto sea Educación o Vivienda, de acuerdo con su capacidad de endeudamiento, y acogiéndose a los reglamentos que sobre el particular imparta la Junta Directiva y la disponibilidad económica de FONDEICA.

**PARÁGRAFO 1:** Este ahorro quedará pignorado a favor de FONDEICA siempre y cuando esté respaldando créditos cuyo objetivo sea Educación o Vivienda.

**PARÁGRAFO 2:** El contrato de Ahorro Programado Personal tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogables automáticamente si no se tiene por escrito de parte del asociado la intención de no continuar en el programa, y con una anticipación mínima de ocho (8) días calendario antes del vencimiento. Si retira los ahorros antes del tiempo pactado, se liquidarán los intereses hasta ese momento.

**b) AHORRO PROGRAMADO ESPECIAL:**

Lo suscribe el asociado bajo su título, para beneficio de los hijos o nietos menores de diez y ocho (18) años.

**REQUISITOS:** Niños menores de siete (7) años, fotocopia del NUIP (número único de identificación personal), fotocopia del documento de identidad del padre o abuelo asociado y diligenciar el formato de solicitud de vinculación, así como firmar el contrato respectivo. Niños y jóvenes de 7 a 18 años: fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, fotocopia del documento de identidad del padre o abuelo asociado, diligenciar el formato de solicitud de vinculación, y firmar el contrato respectivo.

**PARÁGRAFO 1 :** El contrato de Ahorro Programado Especial para menores de edad, tendrá una duración mínima de doce (12) meses, prorrogables automáticamente si no se tiene por escrito de parte del asociado responsable del menor, la intención de no continuar en el programa, y con una anticipación mínima de ocho (8) días calendario antes del vencimiento. Si retira los ahorros antes del tiempo pactado, se liquidarán los intereses hasta ese momento.

**PARÁGRAFO 2:** Este ahorro no sirve como garantía ni soporte de crédito para el asociado responsable.

**ARTÍCULO 4º. MONTO Y FORMA DE PAGO:** La cuantía mensual del Ahorro Programado la decidirá el asociado, el cual será como mínimo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), ajustado por exceso o por defecto al ciento más cercano.

El pago de este ahorro podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) Los asociados con vínculo laboral autorizarán para que el pagador de la empresa donde laboren efectúe los descuentos mensuales por nómina.
- b) La Gerencia podrá autorizar a los asociados con vínculo laboral el pago por caja o consignación bancaria, previa solicitud y autorización por escrito.
- c) Los pagos directos en la tesorería de FONDEICA o consignaciones bancarias deberán hacerse en los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

**ARTICULO 5º. INTERESES:** FONDEICA reconocerá intereses anuales sobre el saldo del Ahorro Programado, igual a la que establezca la Junta Directiva para el Ahorro Permanente, previo estudio financiero al momento de la aprobación del presupuesto anual de cada vigencia. Los intereses se capitalizarán en la cuenta de cada asociado.

**ARTICULO 6º. CARACTERISTICAS ESPECIALES.** El Ahorro Programado gozará de las siguientes características especiales:

- a) **Ahorro Programado Personal:** En el evento de fallecimiento del asociado se entregará únicamente al cónyuge o al compañero permanente sobreviviente, a los herederos, o a los beneficiarios autorizados por escrito por el asociado sin juicio de sucesión.

b) **Ahorro Programado Especial:** En el evento de fallecimiento del asociado se entregará únicamente al beneficiario titular, y en caso de ser un menor de edad, a la persona que la ley indique como responsable del menor.

c) Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrán ser comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, Juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 7º. MATERIAS NO REGULADAS.** Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8º. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir del 18 de marzo de 2017, deroga los acuerdos No.099 del 23 de abril de 2014 y No. 105 del 18 de noviembre de 2015, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 17 de marzo de 2017, según Acta No. 295.

**JUAN CARLOS PAZ ECHEVERRY**  
Presidente

**LUZ ANGELA REINA REYES**  
Secretaria